

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Secretaría: Hoy 11 de septiembre de 2020, paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito junto con el proceso a que se contrae. Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira, once (11) de septiembre de año dos mil dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S. A.
DEMANDADO	JOHN WILMAR MAYA ÑUSTEZ
RADICADO	765204003004-2019-00106-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1164
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL TRAMITE DE INSOLVENCIA ECONOMICA
DECISIÓN	SE SUSPENDE EL PROCESO DURANTE LA NEGOCIACION

Atendiendo lo manifestado por la conciliadora de la NOTARIA SEXTA, quien conforme lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 548 del Código General del Proceso, comunica sobre la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante impetrado por el aquí demandado JOHN WILMAR MAYA ÑUSTEZ, colorario resulta en las voces del numeral 1° del artículo 44 del decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, disponer que la presente ejecución queda suspendida, durante el término de duración del procedimiento de negociación de deudas referido en el artículo 544 del referido ordenamiento.

Hágasele saber al funcionario encargado del trámite de la insolvencia, además de la naturaleza de la acreencia, el estado del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

DECRÉTASE la suspensión del presente proceso por las razones expuestas y en los términos consignados en la parte motiva de éste proveído. Oficiese al funcionario que tramita la insolvencia para informar lo aquí considerado y dispuesto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 082 de hoy notificado
a las partes el Auto que se acompaña.

14 Sept 20

El Secretario(a)

[Firma manuscrita]

